

K



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 2 ENE. 2009

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 020 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 ENE. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **SUSANA HERMENLINDA SACHA CUELLAR**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001981 del 25 de Junio del 2008**, y el Informe Nº 072-2009-GRC/GAJ con fecha de recepción 19 de Enero de 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 0004747-2008, **SUSANA HERMENLINDA SACHA CUELLAR** solicita a la Dirección Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 001106 del 08 de abril del 2008, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud;

Que, no obstante, mediante expedientes Nº 8752, 15648 y 15649-08 diversos servidores, entre ellos la impugnante reitera a la Dirección Regional de Educación del Callao, su solicitud al pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94, por lo que mediante Resolución Directoral Regional Nº 001981 del 25 de Junio del 2008, la autoridad educativa vuelve a declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por la impugnante, entre otros;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 050003 del 05 de diciembre del 2008, **SUSANA HERMENLINDA SACHA CUELLAR** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001981 del 25 de Junio del 2008, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que, el numeral 206.3 del artículo 206º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General estipula *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en el presente caso, apreciándose del análisis de los actuados que la resolución impugnada es una reproducción del acto administrativo primigenio emitido mediante Resolución Directoral Regional Nº 001106 del 08 de abril del 2008, en virtud del cual la autoridad educativa igualmente declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 formulada entre otros por la impugnante, la misma que le fue notificada según constancia emitida por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección



12 2 ENE. 2009

020

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Regional de Educación del Callao de fojas trece (13), el 22 de abril del 2008 y no habiendo sido objeto de impugnación dentro del plazo establecido por Ley, por lo que dicho acto administrativo quedó firme; en razón a ello y en aplicación de la norma anteriormente acotada, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 001106 del 08 de abril del 2008, debe declararse improcedente;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **SUSANA HERMENLINDA SACHA CUELLAR**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001981 del 25 de Junio del 2008, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Se **EXHORTA**, por el presente instrumento, a la Dirección Regional de Educación del Callao a fin que tome las medidas necesarias a efectos de que las diversas instancias que la conforman tengan un mayor control al momento de evaluar los diversos requerimientos formulados por los profesores activos y cesantes.

Artículo Cuarto.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL